



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el término del traslado del recurso interpuesto venció y no hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 06 de octubre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2860

Radicado No. 666824003002-2022-00696-00

LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA (menor cuantía) CAUSANTE: JUAN CARLOS HENAO LONDOÑO INTERESADO CONVOCANTE: MARIANA HENAO LAGUNA (Menor, representada legalmente por DINISS LAGUNA GUERRERO). CONVOCADOS: GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO, JUAN DANIEL HENAO PIMIENTA y VALENTINA HENAO PIMIENTA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS, apoderado de la parte interesada, contra la providencia de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés. Auto Interlocutorio No. 2533- por medio del cual se accedió a la sustitución de poder.

I. ANTECEDENTES.

Se trata de un proceso LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA (menor cuantía) CAUSANTE: JUAN CARLOS HENAO LONDOÑO INTERESADO CONVOCANTE: MARIANA HENAO LAGUNA (Menor, representada legalmente por DINISS LAGUNA GUERRERO). CONVOCADOS: GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO, JUAN DANIEL HENAO PIMIENTA y VALENTINA HENAO PIMIENTA, que, una vez cumplido los requisitos de ley, se dio apertura al presente mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Auto interlocutorio No. 019.

Que mediante memorial presentado el 08 de mayo del 2023 se aportó poder, y mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) donde se reconoce personería especial, amplia y suficiente a la Doctora LUCIDIA BURITICA LOPEZ., para representar judicialmente en este asunto a GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO, a la representante legal de la menor MARIANA HENAO LAGUNA, a JUAN DANIEL HENAO PIMIENTA y VALENTINA HENAO PIMIENTA. Que la Dra. BURITICA sustituye poder al Dr. JAVIER GIOVANNY LOPEZ HURTADO, por lo que mediante providencia de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés. Auto Interlocutorio No. 2533) donde se reconoce personería especial, amplia y suficiente a la Doctora LUCIDIA BURITICA

LOPEZ., para representar judicialmente en este asunto a GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO, a la representante legal de la menor MARIANA HENAO LAGUNA, a JUAN DANIEL HENAO PIMIENTA y VALENTINA HENAO PIMIENTA, objeto del presente.

II. PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

La parte recurrente manifiesta entre otras cosas en el escrito de impugnación lo siguiente:

“Elevo la anterior y respetuosa solicitud teniendo como fundamento que la menor MARIANA HENAO LAGUNA por intermedio de su señora madre y representante legal DINISS LAGUNA GUERRERO, me otorgaron poder para que las representara en el presente sucesorio y como consecuencia de ello radique la demanda de sucesión inicial, y hasta donde tengo entendido mi poderdante y madre de la menor nunca han otorgado poder para que la represente en este sucesorio la Dra. LUCIDIA BURITICA LÓPEZ, profesional del derecho que sustituyo el poder al Dr. JAVIER GIOVANNY LÓPEZ HURTADO, ni tampoco me ha sido revocado el poder. Por lo que solicita Juez se sirva REPONER el auto atacado y reconocer al Dr. JAVIER GIOVANNY LÓPEZ HURTADO, como nuevo apoderado solamente de los señores GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO, en calidad de conyugue sobreviviente del causante y a los señores JUAN DANIEL HENAO PIMIENTA y VALENTINA HENAO PIMIENTA, en calidad de hijos y herederos del causante.”

III. PROVIDENCIA RECURRIDA

Providencia de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés. Auto Interlocutorio No. 2533- por medio del cual se accedió a la sustitución de poder.

IV. PROBLEMA JURIDICO

En este caso sería el de determinar si hay lugar a reponer el auto - por medio del cual se accedió a la sustitución de poder.

V CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consiste en solicitar al mismo fallador que dictó el auto, lo modifique o reforme. Sobre su procedencia el Art. 318 del Código de los Ritos Procesales preceptúa:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Artículo mod. Por el artículo 13 de la Ley 1395 de 2010. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. Subrayas fuera del texto.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

En el caso sub examine encontramos que el doctor OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS, apoderado de la parte interesada estando dentro del término legal interpuso el recurso de reposición, por lo que corresponde verificar los fundamentos jurídicos y facticos.

Que al respecto tenemos que el Artículo 76. Terminación del poder establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Que en este caso observa el despacho que le asiste la razón al recurrente por cuanto la interesada menor MARIANA HENAO LAGUNA, quien actúa por intermedio de su señora, madre DINISS LAGUNA GUERRERO, no otorgo poder a la Dra. Buritica

Se repondrá parcialmente el auto ya que la señora GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO, no es la representante legal de la menor MARIANA HENAO LAGUNA, por lo que no se le debió reconocer para actuar en representación de la misma, por lo que no se le reconoce personería al Dr. JAVIER GIOVANNY LÓPEZ HURTADO para actuar en favor de la interesada MARIANA HENAO LAGUNA, quien actúa por intermedio de su señora, madre DINISS LAGUNA GUERRERO.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la providencia de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés. Auto Interlocutorio No. 2533- por medio del cual se accedió a la sustitución de poder. En el entendido que no se le reconoce personería al Dr. JAVIER GIOVANNY LÓPEZ HURTADO para actuar en favor de la interesada menor MARIANA HENAO LAGUNA quien actúa por intermedio de su señora, madre DINISS LAGUNA GUERRERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado N° 168 del 09-10-2023.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbe40816a6d3af80a2333bea77e4458ed5742d379173c5c5237a0e62b8963ab**

Documento generado en 06/10/2023 07:57:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**